



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Guillermo León Gómez Rendon.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Llamada en garantía	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.
Radicado	2020-176
Auto Interlocutorio	0920
Asunto	Da por no contestado el llamamiento en garantía – Fija fecha audiencia.

Transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

Consideraciones

Visto lo actuado en el proceso, advierte el despacho que la llamada en garantía, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., no obstante, a encontrarse debidamente notificada por el despacho, no se pronunció en relación con el llamamiento en garantía formulado por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Razón por la cual, se tendrá por no contestada la misma.

Por lo consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por no contestado el llamamiento en garantía por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 125 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 25 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario